

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001312100220220000500

Sincelejo, Sucre, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: SOLICITUD COLECTIVA DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: YADIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ y ROSARIO DE LA CONCEPCIÓN PATERNINA PATERNINA (esta última representada en el presente trámite por la primera de las señaladas)

Demandado/Oposición/Accionado: --- Predios: "LA ESTACIÓN"; "LAS PEÑITAS"; Y "LAS PEÑITAS – LA DIVISIÓN", UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO EL PARAÍSO, DEL MUNICIPIO DE CHALÁN, DEPARTAMENTO DE SUCRE

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y de conformidad con en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011, procede el despacho a reiterar la práctica de unos medios probatorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO.- REALÍCESE Inspección Judicial sobre los predios la Estación identificado con F.M.I. No. 342-34164 de la ORIP de Corozal, Sucre predio las Peñitas identificado con F.M.I. No. 342-32774 de la ORIP de Corozal, Sucre y el predio las Peñitas-La División identificado con F.M.I. No. 342-33088 ubicado el primero en la vereda manzanas y los otros dos en el corregimiento el paraíso del municipio de Chalán, departamento de Sucre, con el objeto de determinar su uso, explotación, condiciones ambientales y forestales y cualquier otra situación que pudiere incidir en las resulta de este asunto.

Para la práctica de dicha diligencia se fijarán los días 15, 16 y 17 de mayo de 2024, respectivamente a partir de las 8:00 a.m.

Dado que se advierte necesaria la intervención de perito topógrafo y/o ingeniero catastral, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) para que ponga a disposición de este Juzgado profesional formado en dichas disciplinas a efectos de que auxilie lo pertinente.

Afínmente, póngase en conocimiento de la diligencia a las autoridades policivas para que brinden el acompañamiento respectivo de seguridad.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Chalán, para que dentro de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a éste proceso judicial, determine la vocación del suelo de los predios: "La Estación identificado con F.M.I. No. 342-34164 de la ORIP de Corozal, Sucre predio las Peñitas identificado con F.M.I. No. 342-32774 de la ORIP de Corozal, Sucre y el predio las Peñitas-La División identificado con F.M.I. No. 342-33088 ubicado el primero en la vereda manzanas y los otros dos en el corregimiento el paraíso del municipio de Chalán, departamento de Sucre.

TERCERO.- Practíquese Interrogatorio de Parte de manera virtual a los señores que se relacionan a continuación, el cual formularán verbalmente con relación a los hechos que sustenta esta controversia.

NOMBRE	CONTACTO	FECHA	HORA	ABOGADO
HECTOR MANUEL BUELVAS MONTERROZA	3106200856	14/05/2024	08:00 a.m.	Diana Contreras
ARMANDO JOSÉ PUENTES	3046593257	14/05/2024	08:45 a.m.	Libia Macareno
LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO	3108957337	14/05/2024	09:30 a.m.	Diana Contreras
NESTOR CONTRERAS CHAMORRO	3126007105	14/05/2024	10:15 a.m.	Diana Contreras
JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO		14/05/2024	11:00 a.m.	Diana Contreras

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores antes mencionados, con el propósito de coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

CUARTO.- 5° Oficiese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOLÍVAR, OFICINA SINCELEJO, para que a través de su director en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, a fin de que se realice un informe de caracterización socio-económico completo a los señores HECTOR MANUEL BUELVAS MONTERROZA identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.465, LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.410, NESTOR CONTRERAS CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.615, JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.575 y ARMANDO JOSÉ PUENTES identificado con cédula de ciudadanía N° 19.582.045, así como de sus núcleos familiares indicando el ciclo familiar, que incluya análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

QUINTO.- Solicítese al IGAC, para que en el término de quince (15) días realice el avalúo comercial del predio denominado la ESTACIÓN con F.M.I. No. N° 342-34164 de la ORIP de Corozal, Sucre, ubicado en el Municipio de Chalán, Departamento de Sucre.

El experticio deberá comprender el avalúo histórico desde la adquisición inicial de los solicitantes hasta la actualidad y el valor de las mejoras realizadas en las áreas de terreno explotadas por los opositores; el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación hasta la presente y todos aquellos elementos que fundamenten eventuales perjuicios.

Por secretaría ofíciésele, tal orden, remitiendo informes técnicos de georreferenciación y técnico predial, así como certificado de libertad y tradición. En el oficio, infórmesele que el solicitante de la prueba posee amparo de pobreza.

SEXTO.- Oficiese a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar a éste Despacho Judicial, si los señores HECTOR MANUEL BUELVAS MONTERROZA identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.465, LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.410, NESTOR CONTRERAS CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.615, JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.575 y ARMANDO JOSÉ PUENTES identificado con cédula

de ciudadanía N° 19.582.045, se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidos como desplazados o tienen solicitud de inscripción en trámite. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y si han recibido ayudas humanitarias.

SEPTIMO.- Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirva informar si los señores HECTOR MANUEL BUELVAS MONTERROZA identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.465, LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.410, NESTOR CONTRERAS CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.615, JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.070.575 y ARMANDO JOSÉ PUENTES identificado con cédula de ciudadanía N° 19.582.045 tienen en la actualidad inmuebles registrados a su nombre.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMBO